



PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SEPARADAS, DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS

MARCO LEGAL E IMPLEMENTACIÓN NACIONAL

ROMINA MORELLO, ASESORA JURÍDICA REGIONAL DEL CICR PARA LAS AMÉRICAS

CONTENIDO

01

Definición

02

Obligaciones
relativas al
respeto a la vida
familiar

03

Obligaciones
relativas a las
personas
desaparecidas y
sus familiares

04

Obligaciones
relativas al
tratamiento de
los fallecidos

05

Implementación





DESAPARECIDO



SE, COMO É CONHECIDO ESTÁ
SUMIDO DESDE O DIA 21/03/2014
(JEFFERSON DUARTE RAMOS)
SE ALGUÉM TIVER NOTÍCIAS
DO PARADEIRO DELA
CONTATO TEL: 9972-18070-7002



DEFINICIÓN

¿QUIÉN ES UNA PERSONA DESAPARECIDA?

Definición CICR:

“Personas Desaparecidas”

Personas de quienes sus familiares no tienen noticias o que han sido dadas por desaparecidas, sobre la base de información fidedigna, a raíz de un conflicto armado (internacional o no internacional) o de otras situaciones de violencia, o bien de cualquier otra situación que requiera la acción de una institución neutral e independiente.



ICRC

DEFINICIÓN

¿QUIÉN ES UNA PERSONA DESAPARECIDA?

Definición CICR:

“Personas Desaparecidas”

Personas de quienes sus familiares no tienen noticias o que han sido dadas por desaparecidas, sobre la base de información fidedigna, a raíz de un conflicto armado (internacional o no internacional) o de otras situaciones de violencia, o bien de cualquier otra situación que requiera la acción de una institución neutral e independiente.

No hay una **definición legal** de “persona desaparecida” en el derecho internacional

La noción utilizada por el CICR incluye a las víctimas de las **desapariciones forzadas**

El término **no implica limitaciones** en el tiempo **ni presume la muerte** de la persona

DEFINICIÓN

¿QUIÉN ES UNA PERSONA DESAPARECIDA?

Definición CICR:

“Personas Desaparecidas”

Personas de quienes sus familiares **no tienen noticias** o que han sido dadas por desaparecidas, sobre la base de **información fidedigna**, a raíz de un conflicto armado (internacional o no internacional) o de otras situaciones de violencia, o bien de cualquier otra situación que requiera la acción de una institución neutral e independiente.

Bajo esta definición, una persona deja de considerarse “desaparecida” si sus familiares han recibido **información suficiente, confiable y creíble** sobre su suerte y paradero.



ICRC

DESAPARICIONES FORZADAS

Definición según La Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas:

“DESAPARICIÓN FORZADA”

el arresto, detención, secuestro o cualquier otra **forma de privación de libertad** por **agentes del Estado** o por personas o grupos de personas que actúen con la **autorización, apoyo o aquiescencia del Estado** , seguido de una **negativa a reconocer** la privación de libertad o por **ocultación** de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, que la coloca **fuera de la protección de la ley**.

(Artículo 2, ICPPED)



DESAPARICIONES FORZADAS

Definición según La Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas:

“DESAPARICIÓN FORZADA”

el arresto, detención, secuestro o cualquier otra **forma de privación de libertad** por **agentes del Estado** o por personas o grupos de personas que actúen con la **autorización, apoyo o aquiescencia del Estado**, seguido de una **negativa a reconocer** la privación de libertad o por **ocultación** de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, que la coloca **fuera de la protección de la ley**.

(Artículo 2, ICPPED)

Es una violación del **DIDH** (como se define en **la CIPED**) y del **DIH** tanto en los CAI como en los CANI.
(Regla 98 del DIHC)

Puede constituir un **crimen de lesa humanidad** según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
(E.R. (Artículo 7(1)(i))

Puede equivaler a un **crimen de guerra según** el IAC y CANI: las violaciones graves del DIH constituyen crímenes de guerra. (Regla 156 del DIHC)



ICRC

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Los Estados tienen 3 obligaciones generales en relación con las personas desaparecidas y sus familias:

Obligación de impedir la desaparición de personas

Obligación de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas

Obligación de investigar y procesar

Los Estados también tienen obligaciones específicas:

Obligaciones relativas al respeto de la vida familiar

Obligaciones con respecto a la persona desaparecida y sus familiares

Obligaciones relativas al tratamiento de los cuerpos de las personas fallecidas

ACLARAR LA SUERTE Y EL PARADERO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

Los Estados tienen la **obligación** de:

- Búsqueda de personas reportadas como desaparecidas
- Búsqueda de sitios de inhumación, recuperación y exhumación de restos humanos para identificar los cuerpos
- Informar a sus familiares de cualquier novedad dentro de dicho procedimiento.

La obligación de esclarecer la suerte de los desaparecidos **continúa tras el fin del conflicto**



Bajo esta definición, una persona deja de considerarse “desaparecida” si sus familiares han recibido **información suficiente, confiable y creíble** sobre su suerte y paradero.





DERECHO A SABER

- Derecho de las familias a **conocer la suerte y el paradero** de sus seres queridos
- Debe **guiar la conducta de las partes** en conflictos armados y de las organizaciones humanitarias al abordar la cuestión de las personas desaparecidas, incluida la gestión de los fallecidos.
- Los Estados tomarán **todas las medidas apropiadas** para **investigar** los casos de desaparición. Proporcionar cualquier información a las familias sobre **la suerte y búsqueda** de lugares de entierro y exhumación de restos humanos para la **identificación** de los cuerpos.



DERECHO A SABER

Base Jurídica

- **Artículo 32** del Protocolo Adicional I → derecho de las familias a conocer la suerte de sus familiares
- **Regla 117** del Estudio CIHL
- **Artículo 24(2)** de la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Otros desarrollos y jurisprudencia

- Resoluciones de la ONU
- Comité de Derechos Humanos de la ONU basado en el artículo 7 del PIDCP
- Corte Interamericana de Derechos Humanos con base en el artículo 5, y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos basado en los artículos 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos



LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Los Estados tienen la **obligación** de:

- Cadenas de mando en las ffaa y fuerzas de seguridad
- facilitar la obtención de documentos de identidad
- registrar los datos de todas las personas en situación de riesgo de desaparición;
- registrar las defunciones y expedir los certificados correspondientes;
- normas y reglamentos administrativos
- cooperación

DIH:



- Medios de identificación adecuados/ Oficina de información y servicio de tumbas/
 - distribución de noticias/seguridad e integridad física/
 - tratamiento apropiado de restos humanos/ registro

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

 Los datos personales deben recopilarse y procesarse **legalmente**. Esto significa que para procesar los datos se confía en una base jurídica prevista por la legislación nacional.

 Los datos no deben usarse, transferirse ni procesarse de otro modo para **finés** distintos de los identificados y explicados en el momento de su recopilación, a menos que dicho procesamiento posterior sea compatible con los fines originales.

 Se deben respetar los **principios de protección de datos de equidad, transparencia, minimización de datos, calidad y retención**.

 Se deben aplicar **salvaguardias adecuadas al recopilar, almacenar o procesar datos de otro modo, teniendo en cuenta la sensibilidad de la información**.

 Deben respetarse los **derechos de los interesados**



OBLIGACIONES PARA EVITAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS SEGÚN EL DIDH



Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas
Adoptados por el Comité sobre Desapariciones Forzadas en 2019

Artículo 24(3) de la CIPED

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para buscar, localizar y liberar a las personas desaparecidas.

Artículo 24(3) de la CIPED

En caso de muerte, los Estados tomarán medidas apropiadas para localizar, respetar y restituir sus restos.

Artículo 12 CIPED

Los Estados tomarán medidas apropiadas para investigar los actos de desaparición forzada hasta que se haya esclarecido la suerte de la persona desaparecida y llevar a los responsables ante la justicia.



OBLIGACIONES PARA EVITAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS SEGÚN EL DIDH



Artículo 17(1) CIPED

Nadie será mantenido en detención secreta

Artículo 17(2)(c) CIPED

Las personas privadas de libertad serán retenidas únicamente en lugares oficialmente reconocidos y supervisados.

Artículo 17(2)(d) CIPED

Las personas privadas de libertad estarán autorizadas a comunicarse con sus familiares, su abogado u otra persona de su elección y las autoridades consulares.

Artículo 17(3) CIPED

Los Estados mantendrán registros y expedientes actualizados de las personas privadas de su libertad y estarán a disposición de las autoridades e instituciones competentes.



RESPECTO POR LA VIDA FAMILIAR

DIH - CAI

- **Norma 105 (Estudio DIHC)** : “La vida familiar debe respetarse en la medida de lo posible”
- **Artículo 27 (CG IV)**: las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, al respeto de [...] sus derechos familiares

DIH - CANI

- **Norma 105 (Estudio DIHC)** Implica la preservación de la unidad familiar y el contacto entre los miembros de la familia

DIDH

- **Artículos 12 y 16 DUDH**: privacidad y vida familiar
- **Artículos 17 y 23 PIDCP** : privacidad y vida familiar
- **Artículo 8 CEDH** : respeto de la intimidad y de la vida familiar
- **Artículos 11 y 17 CADH** : respeto a la vida privada y familiar, derechos de la familia
- **Artículo 18 CADHP** : protección de la familia
- **Artículo 16(1) CDN**: ningún niño será objeto de injerencias arbitrarios o ilegales en su vida privada, su familia o domicilio (...)

MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR DURANTE EL CONFLICTO ARMADO

CAI

Normas Consuetudinarias

- **Norma 131 (Estudio DIHC):** "En caso de desplazamiento, se deberán tomar todas las medidas posibles para que [...] no se separen miembros de una misma familia".

CAI

Normas Convencionales

- **Norma 131 Estudio DIDH:** "En caso de desplazamiento, se deberán tomar todas las medidas posibles para que [...] no se separen miembros de una misma familia".
- **Artículo 49, apartado 3, CG IV:** en los casos **excepcionales de** traslados o evacuaciones en zonas ocupadas territorios partes deberán asegurar al mayor practicable medida eso miembros del mismo La familia no está separada .
- **Artículo 25 CG IV:** correspondencia/noticias familiares – incluso a través del CICR/CTA (aplicable a toda la población civil de los países en conflicto)
- **Artículo 26 CG IV:** Las Partes en conflicto facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias dispersadas a causa de la guerra, con el objetivo de renovar los contactos.
- **Artículo 74 PA I:** Las Partes en conflicto facilitarán la reunificación familiar y fomentarán la labor de las organizaciones humanitarias que se dediquen a esta tarea.

CANI

Normas Consuetudinarias

- **Estudio de la Regla 141 DIHC**

CANI

Normas Convencionales

- **Artículo 4(3)(b) PA II:** se tomarán todas las medidas apropiadas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas

DETENCIÓN

CAI

Artículo 82, apartado 3, CG IV: "Siempre que sea posible, los miembros de una misma familia serán alojados en los mismos locales de internamiento y separados de los demás internados"

CANI

Artículo 5, apartado 2, letra a), PA II: alojamiento familiar

RESPONSABILIDAD POR LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

- Obligación de investigar y procesar
- ante la justicia a los responsables de crímenes que resultaron en desapariciones y personas desaparecidas
- Los crímenes de guerra deben ser investigados y enjuiciados, incluidos aquellos que desembocan en la desaparición o desaparición forzada de personas



MANDATO

Dos elementos cruciales para que el CICR cumpla su mandato humanitario:

Manteniendo su confidencialidad

Protección de datos personales

Si bien alienta los esfuerzos de las autoridades para garantizar la rendición de cuentas por crímenes internacionales de acuerdo con sus obligaciones, el CICR no participa, contribuye ni se asocia con dicha investigación o enjuiciamiento.

La información del CICR no debe divulgarse ni utilizarse en procedimientos judiciales.





TRATAMIENTO DE LOS FALLECIDOS:

¿POR QUÉ REGLAS ESPECÍFICAS SOBRE LOS FALLECIDOS?

Esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas

Garantizar que las personas fallecidas sean manipulados de manera adecuada (dignidad)

Garantizar un entierro adecuado y mantener y proteger las tumbas y facilitar el acceso de los familiares del fallecido.

BUSCAR, RECOGER Y EVACUAR



BUSCAR, RECOGER Y EVACUAR

Siempre que las circunstancias lo permitan, y particularmente después de un enfrentamiento, cada parte en conflicto debe, sin demora, tomar todas las medidas posibles para **buscar, recoger y evacuar a los muertos sin distinción adversa** (Regla 112 Estudio CIHL, CAI y CANI).



TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS FALLECIDAS - DIGNIDAD

Cada parte en conflicto debe tomar **todas las medidas posibles para evitar que los muertos sean despojados** . Está prohibida la mutilación de cadáveres (Regla 113 Estudio CIHL , CAI y CANI).



BUSCAR, RECOGER Y EVACUAR



IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

Para facilitar la **identificación de los muertos**, las partes en conflicto deberán registrar toda la información disponible antes de inhumarlos y señalar la ubicación de las tumbas (**Regla 116 Estudio CIHL** , CAI y CANI)



ENTIERRO Y CREMACIÓN

Los muertos deben ser dispuestos de manera respetuosa (**Regla 115 Estudio CIHL** , CAI y CANI)

- Entierro honorable según los ritos y religión del difunto
- Entierro en tumbas individuales a menos que circunstancias inevitables
- Los cadáveres sólo podrán ser cremados por razones imperiosas de higiene, por motivos de religión y de acuerdo con la voluntad del difunto.



BUSCAR, RECOGER Y EVACUAR



MARCACIÓN Y RESPETO DE LAS TUMBAS

Las tumbas deben ser respetadas y mantenidas adecuadamente (**Regla 115 Estudio CIHL** , IAC y NIAC)

- Las partes en conflicto garantizarán que las tumbas sean respetadas, marcadas y mantenidas de modo que siempre puedan ser encontradas y para garantizar su posterior exhumación e identificación (**artículo 17 CG I, artículo 120 CG III, artículo 130 CG IV, artículo 34(1) PA I**)



DEVOLUCIÓN DE RESTOS HUMANOS Y EFECTOS PERSONALES

Las partes en conflicto deben esforzarse por **facilitar la restitución de los restos** del fallecido a petición de la parte a la que pertenecen o de sus familiares más cercanos. Deben devolverles sus **efectos personales** (**Regla 114 Estudio CIHL** , IAC y tendencia creciente de reconocimiento de obligación en los CANI)

- Tan pronto como las circunstancias lo permitan, las partes celebrarán acuerdos para facilitar el acceso de los familiares a las tumbas (**artículo 34, apartado 2, letra a), del PA I**).



OBLIGACIONES BAJO EL DIDH

Artículo 15 CIPED

Los Estados cooperarán entre sí para ayudar a las víctimas de desapariciones forzadas y para buscar, localizar y liberar a las personas desaparecidas y, en caso de muerte, **para exhumarlas e identificarlas y restituir sus restos.**

Artículo 17(3)(g) CIPED

Los Estados deben registrar dentro de los **registros de personas privadas de libertad**, en caso de muerte durante la privación de libertad, las circunstancias y causa de la muerte y el destino de los restos.

Artículo 18(1)(g) CIPED

Los Estados garantizarán a toda persona con interés legítimo, en caso de **muerte durante la privación de libertad**, las circunstancias y causas de la muerte y el destino de los restos.

Artículo 24(3) de la CIPED

Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para, **en caso de muerte, localizar, respetar y restituir sus restos.**



THE GENEVA
CONVENTIONS
OF AUGUST 12
1949

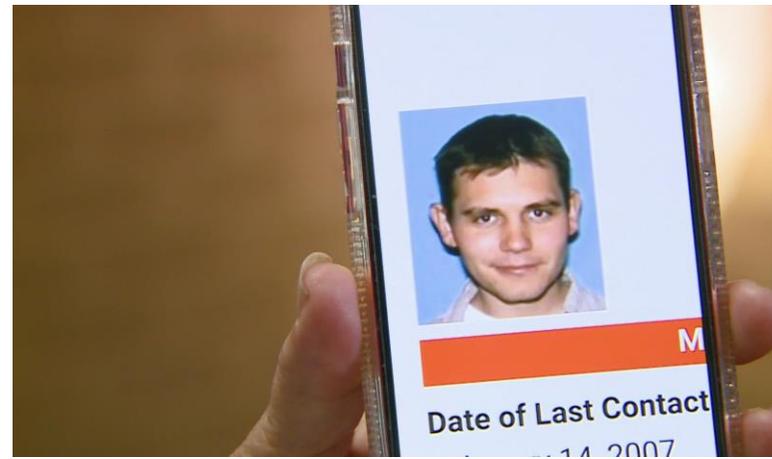


ICRC

IMPLEMENTACIÓN

La responsabilidad principal de impedir que las personas desaparezcan y determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas recae en el Estado, lo que implica:

- Contar con **marcos jurídicos y políticos nacionales integrales** en consonancia con las obligaciones y normas internacionales (en virtud del DIH y otros marcos jurídicos internacionales)
- Marco institucional nacional, medidas administrativas y prácticas vigentes para **impedir que las personas desaparezcan** y **aclarar su suerte y paradero**, incluido el establecimiento de oficinas nacionales de información, mecanismos sobre personas desaparecidas y el desarrollo de procesos bien coordinados para recopilar y transmitir información.
- Difusión efectiva y **accesibilidad de la información sobre los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares.**



NECESIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS



NECESIDADES

Debido a lagunas en la legislación nacional, o en su implementación, las familias de personas desaparecidas encuentran varios obstáculos para ejercer los derechos de:

Derecho de Propiedad

Derecho de pensión

Derecho a formar una nueva unión

Patria potestad



OBSTÁCULOS

Falta de información sobre los derechos de los familiares de personas desaparecidas

Falta de información sobre los trámites que deben realizar las familias para obtener ayuda económica o material y los procedimientos para obtener asistencia jurídica



NECESIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS



LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Importancia del **reconocimiento de la condición jurídica de las personas desaparecidas** mediante declaración o certificado de ausencia

- Crea un medio alternativo para que las familias de los desaparecidos satisfagan sus necesidades legales/administrativas.
- Preservar los intereses de las personas desaparecidas y al mismo tiempo atender las necesidades inmediatas de sus familiares y personas a cargo.
- Se debe presumir que las personas desaparecidas están vivas hasta que se haya determinado su suerte



APOYO DEL CICR A LA IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DEL DIH

Proporciona

- **Orientación** a las autoridades nacionales sobre medidas de implementación nacionales específicas necesarias para cumplir con sus obligaciones en materia de DIH.
- **Asesoramiento jurídico** y asistencia técnica teniendo en cuenta las necesidades específicas del país, los sistemas políticos y las tradiciones jurídicas.

Promueve

- El derecho internacional vigente y sensibiliza a las autoridades.
- El **intercambio de información** sobre leyes de DIH, jurisprudencia, etc.
- La cooperación con otros actores, con organizaciones internacionales y regionales relevantes.

Apoya

- En **el desarrollo de capacidades** (por ejemplo, capacitación)
- A las autoridades en la **creación de mecanismos** con mandato humanitario

Produce

- **Herramientas**, como fichas jurídicas, leyes modelo, herramientas de orientación, etc.
- **Estudios de compatibilidad jurídica**

Realiza

- **Talleres temáticos de expertos** y patrocina reuniones de pares regionales e internacionales.
- **Mapeos** de actores y partes interesadas



MUCHAS GRACIAS

¿ALGUNA PREGUNTA?

Contacto: rmorello@icrc.org

